

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2017, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las once horas con treinta minutos (11:30) del día veintidós (22) de junio (06) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000012717.
- 2.- Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000013517.
- 3.- Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000035617.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000012717.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000012717, misma que a la letra señala:

“Relación completa de los responsables directivos de cada empresa supervisora contratada por el gacm para la construcción del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México clasificados por contrato de supervisión. De ser posible con número de contrato.” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio No. GACM/DG/DCPEV/214/2017, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, de acuerdo con los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública y el lineamiento vigésimo séptimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” atentamente me permito informarle que en las funciones que se establecen en el numeral 1.1. del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice “Diseñar el Plan Estratégico requerido para el desarrollo de la IAVM, realizar la evaluación del mismo y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional, así como facilitar la coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los sectores privados y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM”, no se advierte que la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación y las áreas que de ella dependen, sean competentes para poseer dicha información, En razón de lo anterior, me permito comunicarle la inexistencia de esa documentación solicitada a esta Dirección” (sic)

Handwritten signature/initials

Del mismo modo, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Oficio No. GACM/DG/DCF/SP/GC. - 146/2017, manifestó lo siguiente:

“... En atención a la solicitud de mérito le comunico que; de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, y de conformidad con lo establecido en los artículos; 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral 1.3 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Dirección Corporativa de Finanzas, no cuenta con la información requerida en virtud de no ser de su competencia.

Por lo anterior, atendiendo a lo establecido por el citado Manual de Organización, las funciones de esta Dirección Corporativa de Finanzas, son dirigir y coordinar las operaciones financieras, contables y presupuestales de ésta Entidad, y no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellos no se encuentra la información que se solicita, ya que no es de su competencia y por lo tanto no existe en dichos archivos” (sic)

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0947/2017, manifestó lo siguiente:

“Sobre la información antes precisada, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida en la solicitud pública gubernamental con folio número 0945000012717, se refiere a responsables directivos de empresas supervisoras contratadas por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., documentación y actividades que no son de su competencia” (sic)

Por último, la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio N° GACM/DG/DCI/517/2017, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, hago de su conocimiento que la atención para la integración de la información antes solicitada no es competencia de esta Dirección, por lo cual se recomienda turnar la solicitud de información que nos ocupa, a las otras Unidades Administrativas que conforman Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México de conformidad con el lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 35 EXT 22062017-01:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información, debido a la incompetencia de la entidad para contar con la misma. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

2.- Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000013517.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000013517, misma que a la letra señala:

“Número de empleos generados por la construcción de nuevo aeropuerto de la Ciudad de México: Lista de empleos pet - SCT y de otra dependencia (si fuera el caso por ejemplo semarnat) incluir el municipio de origen de los beneficiarios. Lista de empleos formales generados por grupo aeroportuario de la Ciudad de México incluyendo municipio de origen de los beneficiarios Cantidad de empleos contratados x empresas constructoras incluyendo municipio de origen de los empleados” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio No. GACM/DG/DCPEV/245/2017, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, de acuerdo con los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública y el lineamiento vigésimo séptimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos interno de atención a solicitudes de acceso a la información pública” atentamente me permito informarle que en las funciones que se establecen en el numeral 1.1. del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice “Diseñar el Plan Estratégico requerido para el desarrollo de la IAVM, realizar la evaluación del mismo y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional, así como facilitar la coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los sectores privados y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM”, no se advierte que la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación y las áreas que de ella dependen, sean competentes para poseer dicha información, En razón de lo anterior, me permito comunicarle la inexistencia de esa documentación solicitada a esta Dirección” (sic)

Del mismo modo, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Oficio No. GACM/DG/DCF/SP/GC. - 156/2017, manifestó lo siguiente:

“... En atención a la solicitud de mérito le comunico que; de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, y de conformidad con lo establecido en los artículos; 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral 1.3 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Dirección Corporativa de Finanzas, no cuenta con la información requerida en virtud de no ser de su competencia.

Por lo anterior, atendiendo a lo establecido por el citado Manual de Organización, las funciones de esta Dirección Corporativa de Finanzas, son dirigir y coordinar las operaciones financieras, contables y presupuestales de ésta Entidad, y no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellos no se encuentra la información que se solicita, ya que no es de su competencia y por lo tanto no existe en dichos archivos” (sic)

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0939/2017, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en este acto se remite a esa Titularidad de Transparencia el original del oficio número GACM/DG/DCAGI/SA/358/2017 de fecha 16 de junio de 2017, suscrito por el Subdirector de Administración Lic. Eduardo F. Sáenz Viesca, por medio del cual da formal respuesta a la solicitud de información antes mencionada.

En virtud de lo anterior, se solicita que el oficio antes mencionado, sean entregados al solicitante vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia) toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto” (sic)

La Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SA/358/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Administración, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, toda vez que no es competencia de esta Entidad proporcionar la información requerida por el solicitante” (sic)

Por último, la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio N° GACM/DG/DCI/525/2017, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, se aclara que el Programa de Empleo Temporal (PET-SCT), del cual el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM) es beneficiario; es manejado en su totalidad por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a cargo de la Dirección General Adjunta del Programa de Empleo Temporal de la SCT, la cual es la encargada de coordinar los trabajos que el PET realiza en las distintas zonas de la República Mexicana, por lo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, se pone a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia por incompetencia de la información; lo anterior, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

De igual forma en relación a la “cantidad de empleos contratados por empresas constructoras incluyendo municipio de origen de los empleados”, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, se pone a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia por incompetencia de la información; lo anterior, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), toda vez que dichos empleos son formalizados de manera directa por las empresas que se encuentra laborando en la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 35 EXT 22062017-02:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información, debido a la incompetencia de la entidad para contar con la misma. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

3.- Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000035617.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000035617, misma que a la letra señala:

“A quien corresponda, Con base en lo establecido en los artículos 6, 11, 12, 70, fracciones XI, XXVI, XXVII, XXVIII, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos DÉCIMO SEGUNDO, fracción V, inciso b) y DÉCIMO SEXTO, del Acuerdo por el que se establece el Esquema de

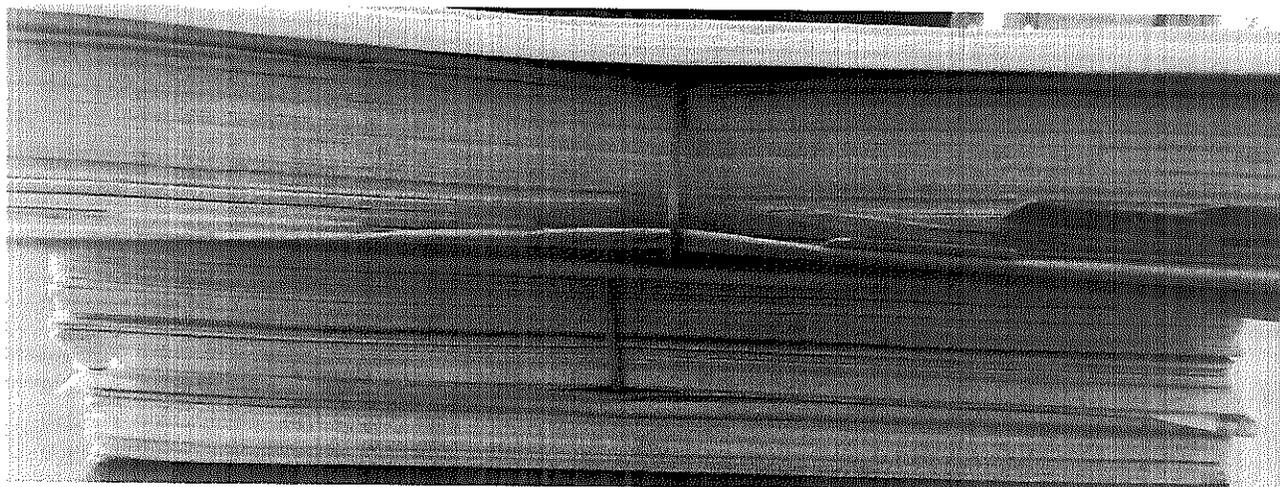
Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, solicito: los convenios modificatorios que, desde la firma hasta la fecha se hayan realizado al contrato número: AD/01CTO.MTO./2014. Gracias” (sic)

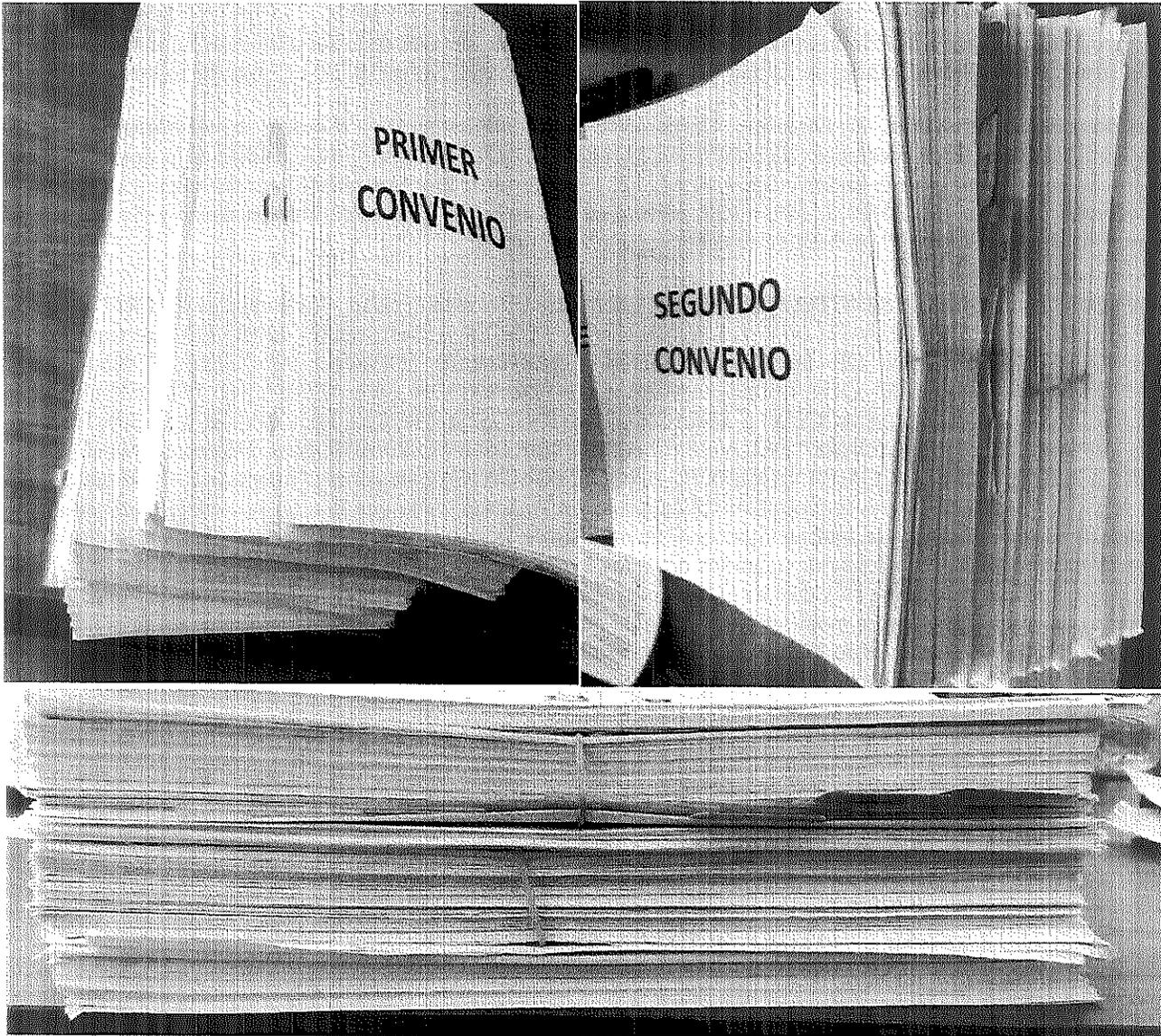
La Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, unidad administrativa competente, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0938/2017, manifestó lo siguiente:

“...En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa competente, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0938/2017, manifestó lo siguiente:
Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip) 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se hace de su conocimiento lo siguiente:

Con relación al contrato AD/01/CTO.MTO./2014, celebrados entre esta Entidad y las empresas FP-FREE S. DE R.L. DE C.V., SMART FREE A TU NIVEL S.A. DE C.V., y FOSTER + PARTNERS LIMITED, que tiene por objeto LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS (DISEÑO ARQUITECTÓNICO E INGENIERIA DE DETALLE) QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DEL “EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS, VIALIDADES DE ACCESO Y ESTACIONAMIENTOS” Y “TORRE DE CONTROL Y CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES” DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASI COMO EL ACOMPAÑAMIENTO ARQUITECTÓNICO, me permito informar a Usted que a la fecha se han formalizado cuatro convenios modificatorios; sin embargo, dado que aún no se tiene digitalizada la totalidad de la información y se está en el proceso de análisis de la documentación correspondiente a la citados convenios modificatorios, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en los **cuatro convenios modificatorios** del contrato AD/01/CTO.MTO./2014, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 500 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:





2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los cuatro convenios modificatorios del contrato AD/01/CTO.MTO./2014; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día 29 de junio de 2017 a las 12:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento

con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.

3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado **Drisdel Guillermo Durán Contreras**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdel.duran@gacm.mx

Licenciado **Ricardo Muñoz Villalobos**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico ricardo.munoz@gacm.mx

Licenciado **Carlos Antonio Amil Serrano**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico carlos.amil@gacm.mx

Licenciada **Patricia Ochoa Cabrera**, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.mx

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 35 EXT 22062017-03:

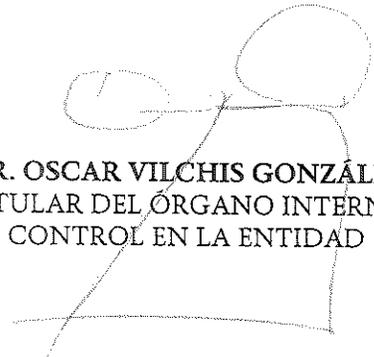
1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los cuatro convenios modificatorios del contrato AD/01/CTO.MTO./2014, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 13:00 horas del día 22 de junio de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DR. OSCAR VILCHIS GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
CONTROL EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

